TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1971-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 767850-2018/DSD

ACCIONANTE : MARCIA MINDREAU DE AGOIS

EMPLAZADA : ALFA - BETA SISTEMAS S.A.C.

Nulidad de registro de una marca concedida durante la vigencia de la Decisión 486 y del Decreto Legislativo 1075 - Mala fe.

Lima, 02 DIC. 2019

I. ANTECEDENTES

Con fecha 25 de setiembre de 2018, Marcia Mindreau de Agois (Perú) solicitó la nulidad del registro de la marca de producto constituida por la denominación CORREO y logotipo, inscrita con Certificado Nº 234147[1], a favor de Alfa-Beta Sistemas S.A.C. (Perú), para distinguir periódicos, revistas [publicaciones periódicas], impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones de texto que no sean publicitarios, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general, de la clase 16 de la Nomenclatura Oficial.

La accionante, Marcia Mindreau de Agois, manifestó lo siguiente:

(i) La *causa petendi* que motiva el procedimiento es la existencia de mala fe por conflicto de intereses del señor Luis Manuel Agois Banchero, quien actuó como Gerente General de las empresas Alfa Beta Ediciones S.A. y Alfa-Beta Sistemas S.A.C. (*emplazada*).

(ii) La empresa Alfa Beta Ediciones S.A. fue constituida el 9 de enero de 2007, teniendo inicialmente como accionistas a las siguientes personas:

Alfa-Beta Ediciones S.A.		Aporte S/
Accionista	Empresa Periodística Nacional S.A.	4´ 100 000
Accionista	Luis Manuel Agois Banchero	1 000

[1] Tal como se muestra a continuación:

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

(iii) El señor Luis Manuel Agois Banchero fue nombrado Gerente General de Alfa-Beta Ediciones S.A. desde la fecha de su constitución.

(iv) En la cláusula cuarta del Testimonio de Constitución de la empresa Alfa Beta Ediciones S.A. se dejó expresa constancia del aporte efectuado por la accionista Empresa Periodística Nacional S.A. a la empresa Alfa-Beta Ediciones S.A. conforme se aprecia a continuación:

> *"A. El signo distintivo compuesto por la denominación CORREO, escrita en letras características de color rojo bandera, con Certificado N° 17349[2] de la Oficina de Signos Distintivos del Indecopi, el cual se valoriza en S/ 4´ 100, 000".*

(v) En agosto del año 2007, el accionariado de Alfa Beta Ediciones S.A. fue modificado quedando establecido de la siguiente manera:

Alfa-Beta Ediciones S.A.			
Accionista	Enrique Agois Paulsen	34%	54%
Accionista	Marcia Mindreau de Agois	20%	
Accionista	Olga Banchero Rossi vda de Salazar		46%
Accionista	Luis Manuel Agois Banchero		
Accionista	Rossana Agois Banchero		
Accionista	María Gabriela Agois Banchero		
Accionista	Carlos Óscar Agois Banchero		

(vi) En los *"Estados Financieros Separados 31 de diciembre de 2016 y de 2015"*, correspondientes a la empresa Servicios Especiales de Edición S.A., se podrá verificar que con fecha **22 de agosto de 2013**, los señores, Olga Banchero Rossi viuda de Salazar, Luis Manuel Agois Banchero, Rossana Agois Banchero, María Gabriela Agois Banchero y Carlos Óscar Agois Banchero vendieron sus acciones a la empresa Servicios Especiales de

---

2 El citado certificado corresponde a la marca que se muestra a continuación:

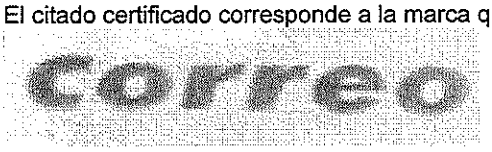

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Edición S.A. (SED) por lo que esta última empresa adquirió el 46% de la empresa Alfa Beta Ediciones S.A.

Alfa-Beta Ediciones S.A.			
Accionista	Enrique Agois Paulsen	34%	54%
Accionista	Marcia Mindreau de Agois	20%	
Servicios Especiales de Edición S.A.			46%

(vii) Por su parte, con fecha **22 de agosto de 2013**, la empresa Servicios Especiales de Edición S.A. adquirió el 54% de acciones de la empresa Alfa-Beta Sistemas S.A.C. (*empresa emplazada*), constituyéndose como accionista mayoritaria de esta última.

(viii) El Gerente General de Alfa Beta Ediciones S.A., el señor Luis Manuel Agois Banchero, no habría gestionado la renovación del registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349) - *activo más importante de la empresa ascendente a S/ 4´ 100, 000* – la cual tenía como fecha de vencimiento el 20 de julio de 2015, habiendo dejado deliberadamente caducar su registro, ya que dos días después de su vencimiento (*22 de julio de 2015*) la empresa Alfa-Beta Sistemas S.A.C., cuyo Gerente General también era Luis Manuel Agois Banchero, solicitó el registro de la marca objeto de nulidad CORREO y logotipo (Certificado N° 234147).

(ix) Presuntamente existiría un contrato mediante el cual Alfa Beta Ediciones S.A. transfirió la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349) a la empresa Alfa-Beta Sistemas S.A.C.; sin embargo, el referido contrato no fue puesto en conocimiento del resto de los accionistas de Alfa Beta Ediciones S.A., además de no haberse convocado a Junta General de Accionistas ni efectuado la referida trasferencia del certificado ante el INDECOPI.

(x) En el año 2017, mediante el *"Proyecto Fusión"*, la Empresa Editora El Comercio S.A. absorbió a *"Servicios Especiales de Edición S.A."*, *"Grupo TV"* y *"PP"* con la finalidad de consolidar y organizar en una sola sociedad a EEEC, SED, GRUPO TV y PP, considerando la vinculación económica existente entre los mismos, además de consolidar las marcas relevantes en los diarios bajo la misma empresa; sin embargo, antes de que operara la referida fusión, en el año 2016, ya se declaraba en *"Estados Financieros separados 31 de diciembre de 2016 y de 2015"* que la principal actividad económica de Empresa Editora El Comercio S.A. era la edición, publicación

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

y distribución de los diarios "El Comercio", "Trome", "Perú 21", "Gestión", "Depor", "Ojo", "El Bocón" y "**Correo**".

(xi) Lo descrito acredita que, desde que Servicios Especiales de Edición S.A., adquirió el 54% de Alfa-Beta Sistemas S.A.C. (*emplazada*), Empresa Editora El Comercio S.A. tuvo el manifiesto interés en que Alfa-Beta Sistemas S.A.C., obtenga la titularidad del signo CORREO y logotipo y despojar a Alfa Beta Ediciones S.A. de su principal activo.

(xii) Si la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349) era el principal activo de la empresa Alfa Beta Ediciones S.A. cuestiona el hecho de que esta no haya sido renovada cuando la misma representaba más del 90% del capital social.

(xiii) En el expediente en el que se tramitó el registro de la marca objeto de nulidad, la emplazada presentó un escrito manifestando la existencia de vinculación económica con Alfa Beta Ediciones S.A., lo cual no corresponde a la verdad de los hechos.

(xiv) A efectos de transferir el registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349) de titularidad de Alfa Beta Ediciones S.A., se debió convocar a Junta General de Accionistas.

(xv) El registro de la marca objeto de nulidad fue obtenido mediando mala fe, por lo que corresponde que su registro sea declarado nulo.

(xvi) Solicitó que:

- El señor Luis Alejandro Agois Banchero y Empresa Editora El Comercio S.A. sean notificados como emplazados en el presente procedimiento.
- La empresa Alfa Beta Ediciones S.A. sea considerada como litisconsorte activo en el procedimiento.
- Se retrotraigan las cosas a la situación de hecho y de derecho anterior al momento de presentación de la solicitud de registro de la marca objeto de nulidad, esto es, hasta el momento en que se encontraba inscrita la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349) a favor de Alfa Beta Ediciones S.A.
- Que se otorgue el plazo de 15 días hábiles para que Alfa Beta Ediciones S.A. realice la renovación del registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349).
- El pago de costos y costas a su favor[3].

---

[3] Mediante proveído de fecha 3 de octubre de 2018, la Primera Instancia determinó NO HA LUGAR la solicitud de emplazar a Luis Alejandro Agois Banchero, Empresa Editora El Comercio y Alfa Beta Ediciones S.A., debido a que conforme a lo dispuesto por el artículo 72 aplicable por remisión del

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

(xvii) Adjuntó medios probatorios a efectos de acreditar sus argumentos[4].
(xviii) Invocó la aplicación del artículo 172 de la Decisión 486[5].

Con fecha 3 de diciembre de 2018, Alfa-Beta Sistemas S.A.C. (Perú) absolvió el traslado de la acción de nulidad manifestando lo siguiente:

(i) No se ha acreditado que la marca objeto de nulidad haya sido obtenida de mala fe ni que el Gerente General y/o director de la empresa, Alfa-Beta Sistemas S.A.C., haya actuado en contra de los intereses de Alfa Beta Ediciones S.A. o de alguno de sus socios derivado de algún conflicto de intereses para favorecerla.

---

artículo 74 del Decreto legislativo N° 1075, corresponde notificar únicamente a la emplazada Alfa Beta Sistemas S.A.C.
Respecto a la solicitud de plazo probatorio de 15 días a Alfa Beta Ediciones S.A. a efectos de que renueve la titularidad sobre la marca CORREO (Certificado N° 17349), debido a que la norma no contempla dicho procedimiento sobre una solicitud de nulidad no corresponde tramitar el mismo.
Respecto a la solicitud de pago de costos y costas, dicho petitorio solo corresponde ser evaluado en procedimientos sancionadores.

4 Las pruebas que presentó fueron:
- Copia del Testimonio de Constitución de la empresa Alfa Beta Ediciones S.A.
- Resolución N° 1737-2007/OSD-Ra-INDECOPI.
- Copia del Asiento 005 del Registro de Matricula de Acciones.
- Estados Financieros separados al 31 de diciembre de 2016 y de 2015, junto con el dictamen de autores independientes de la empresa Servicios Especiales de Edición S.A
- Copia de la solicitud de registro de la marca objeto de nulidad y su respectiva resolución y certificado
- Copia de la Partida N° 197150 correspondiente a la empresa Alfa beta Ediciones S.A.
- Estados Financieros separados 31 de diciembre de 2016 y de 2015, junto con el dictamen de autores independientes de la Empresa Editora El Comercio S.A.
- Copia de la Resolución N° 525-2009/TPI-INDECOPI.
- Copia de la Carta N° 044-2018-JVR-LLF cursada por Marcia Mindreau de Agois a la Empresa Editora El Comercio S.A.
- Copia del escrito de fecha 19 de agosto de 2015 presentado por Alfa-Beta Sistemas S.A.C. en el Expediente N° 627387-2015

5 **Artículo 172**.- La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento, la nulidad absoluta de un registro de marca cuando se hubiese concedido en contravención con lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo y 135.
La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona, la nulidad relativa de un registro de marca cuando se hubiese concedido en contravención de lo dispuesto en el artículo 136 o cuando éste se hubiera efectuado de mala fe. Esta acción prescribirá a los cinco años contados desde la fecha de concesión del registro impugnado.
Las acciones precedentes no afectarán las que pudieran corresponder por daños y perjuicios conforme a la legislación interna.
No podrá declararse la nulidad del registro de una marca por causales que hubiesen dejado de ser aplicables al tiempo de resolverse la nulidad.
Cuando una causal de nulidad sólo se aplicara a uno o a algunos de los productos o servicios para los cuales la marca fue registrada, se declarará la nulidad únicamente para esos productos o servicios, y se eliminarán del registro de la marca.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

(ii) El artículo 174 de la Decisión 486 establece que el registro de la marca caduca de pleno derecho si el titular o quien tuviera legítimo interés no solicitará la renovación dentro del término legal, incluido el período de gracia, siendo que, en el presente caso, la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349) no fue renovada por Alfa Beta Ediciones S.A. ni por alguna persona interesada, como lo es la accionante, Marcia Mindreau de Agois; en consecuencia, al no existir derecho sobre tal marca, esta no puede servir de base o argumento para sustentar el presente procedimiento.

(iii) La accionante no ha tenido en consideración que el artículo 172 de la Decisión 486 señala que no podrá declararse la nulidad del registro de una marca por causales que hubiesen dejado de ser aplicables al tiempo de resolverse la nulidad.

(iv) Esta no es la vía para discutir el alegado conflicto de intereses del Gerente y/o el director de la empresa Alfa-Beta Ediciones S.A., debido a que ello debe ser discutido conforme a la Ley General de Sociedades en un procedimiento civil donde será materia de probanza, por lo que la accionante no puede sostener sin una sentencia previa, un presunto conflicto de intereses que derivó en que la marca objeto de nulidad haya sido obtenida de mala fe.

(v) Al momento en que solicitó el registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 234147) su empresa ya contaba con derechos sobre la denominación CORREO, debido a que a dicha fecha ya era titular de las marcas AFICIÓN CORREO y logotipo (Certificado N° 183298) y CORREO SEMANAL y logotipo (Certificado N° 3331) en la clase 16 de la Nomenclatura Oficial, por lo que no tenía la necesidad de dejar caducar la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349) para obtener el registro de la marca objeto de nulidad.

Mediante Resolución N° 480-2019/CSD-INDECOPI de fecha 1 de febrero de 2019, la Comisión de signos Distintivos declaró INFUNDADA la acción de nulidad interpuesta por Marcia Mindreau de Agois contra el registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 234147).

Consideró lo siguiente:

(i) ***<u>Cuestión previa</u>***

- Entre los fundamentos de la acción de nulidad, la accionante alegó que se debió convocar a Junta General de Accionistas para trasferir la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349) de Alfa Beta Ediciones S.A., dado que representaba el 90% del capital social de la referida empresa.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

- Al respecto tratándose el presente procedimiento de una acción de nulidad de registro de marca, corresponde únicamente pronunciarse respecto a si la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 234147) de titularidad de la emplazada fue concedida contraviniendo lo dispuesto en las normas vigentes al momento de su otorgamiento, mas no respecto a las presuntas decisiones de la Junta de Accionistas de una empresa que no es parte del procedimiento.

(ii) ***Análisis de las causales de nulidad***

La acción de nulidad se sustenta en que el registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 234147) habría sido obtenido mediando mala fe, debido a que existiría un acuerdo entre la empresa Alfa Beta Ediciones S.A. (*antigua titular de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349)* y Alfa-Beta Sistemas S.A.C. (*titular de la marca objeto de nulidad*), en virtud del cual se dejó caducar el registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349) para que la emplazada pudiera registrarla a su favor.

(iii) ***Mala fe***

- Los *"Cuadros de los Estados Financieros"*, la copia del *"Proyecto fusión"* de Empresa Editora El Comercio S.A. y la copia de la Carta enviada por la accionante a la Empresa Editora El Comercio S.A., ofrecidos como medios probatorios no serán considerados, puesto que contienen información generada con posterioridad a la solicitud de registro de la marca objeto de nulidad.
- De la evaluación en conjunto de los medios probatorios, se advierte lo siguiente:
  - No existen elementos que sustenten la supuesta existencia de un acuerdo entre la empresa Alfa Beta Ediciones S.A. (*antigua titular de la marca CORREO y logotipo que se dejó caducar*) (sic) y Alfa-Beta Sistemas S.A.C.
  - Si bien se verifica que Luis Manuel Agois Banchero es socio y Gerente de la empresa emplazada, Alfa-Beta Sistemas S.A.C., y de la empresa Alfa Beta Ediciones S.A., dicha circunstancia, por sí sola, no determina la existencia de la mala fe alegada por la accionante, debido a que la marca objeto de nulidad se encuentra inscrita a favor de Alfa Beta Sistemas S.A.C. y no a favor de Luis Manuel Agois Banchero, quien ejerce el mandato de representación de las empresas en las que es Gerente General.
  - A la fecha de la solicitud de registro de la marca objeto de nulidad CORREO y logotipo (Certificado N° 234147), la emplazada ya contaba

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

con derechos de Propiedad Industrial sobre registros de marcas que incluyen en su conformación los elementos gráficos y denominativos que conforman a la referida marca.

- Por lo expuesto, la acción de nulidad formulada por la accionante resulta infundada.

(iv) ***Conclusión***

El registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 234147) no se encuentra incurso en las causales de nulidad previstas en el artículo 172 de la Decisión 486, al no haber sido obtenido mediando mala fe.

Con fecha 1 de marzo de 2019, Marcia Mindreau de Agois interpuso recurso de apelación manifestado lo siguiente:

(i) Los argumentos de la resolución recurrida son manifiestamente erróneos, debido a que no cumplen con los lineamientos jurisprudenciales de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual ni del Tribunal Andino, en materia de mala fe.

(ii) La Primera Instancia ha omitido valorar con minuciosidad el contenido de los medios probatorios ofrecidos.

(iii) De las pruebas aportadas se desprende que: a) la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349) fue aportada al capital social de la empresa Alfa Beta Ediciones S.A., al momento de su constitución, b) la declaración jurada de dicho aporte fue suscrita por Luis Manuel Agois Banchero, en ese entonces, Gerente General de la referida empresa, c) Luis Manuel Agois Banchero era Gerente General de la empresa Alfa Beta Ediciones S.A. y de Alfa-Beta Sistemas S.A.C. (emplazada), d) A los dos días producirse el vencimiento de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349), cuya titularidad pertenecía a Alfa Beta Ediciones S.A., la emplazada, Alfa-Beta Sistemas S.A.C. solicitó el registro de la marca objeto de nulidad, siendo que en dicho momento las referidas empresas ya no contaban con los mismos accionistas.

(iv) Lo descrito genera indicios razonables respecto a que al dejar vencer la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349) para inmediatamente solicitar su registro a favor de otra empresa se consumó la mala fe; sin embargo, la Primera Instancia únicamente fundamentó la resolución impugnada en que la marca objeto de nulidad estaría registrada a favor de una persona jurídica (emplazada) y no a favor del cuestionado Gerente General, además de que con anterioridad, la emplazada contaba con marcas

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

que incluyen la denominación CORREO y logotipo, lo cual le causa agravio al no haber recibido una resolución justa.

(v) En la Resolución N° 595-2009/TPI-INDECOPI se establecen marcos conceptuales para establecer la mala fe, los cuales fueron debidamente aplicados al caso "León Plast E.I.R.L.". Asimismo, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en el Proceso N° 5-IP-2014, señaló que la mala fe se da cuando el solicitante de una marca conoce de la existencia de una marca de propiedad de un tercero y se actúa por medio de procedimientos arteros con provecho propio en perjuicio del interés ajeno; sin embargo, la Primera Instancia no consideró los referidos criterios.

(vi) Las pruebas aportadas acreditan que Luis Manuel Agois Banchero – *quien en su momento fue el Gerente General de Alfa Beta Ediciones S.A.* y de *la emplazada, Alfa-Beta Sistemas S.A.C.* - siempre supo que la marca CORREO había sido aportada al capital social de Alfa Beta Ediciones S.A. y que esta cuenta con un alto valor económico y posicionamiento y trascendencia en el mercado periodístico, al servir para identificar uno de los diarios de opinión de mayor circulación del país.

(vii) A la fecha en que la emplazada, Alfa Beta Sistemas S.A.C. solicitó el registro de la marca objeto de nulidad, Alfa Beta Ediciones S.A. y Alfa-Beta Sistemas S.A.C. ya no formaban parte del mismo grupo económico ni compartían el accionariado, ya que la accionista mayoritaria de la emplazada era Servicios Especiales de Edición S.A.C., la misma que forma parte del grupo "El Comercio", es decir, una empresa competidora.

(viii) Alfa-Beta Sistemas S.A.C. contaba con información privilegiada respecto a que Luis Manuel Agois Banchero dejaría caducar el registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349), de titularidad de Alfa Beta Ediciones S.A., para que inmediatamente la otra empresa que dicha persona gerenciaba y cuyo accionariado ya no estaba en poder de la familia Agois Banchero (Alfa-Beta Sistemas S.A.C.), sino en poder de una empresa competidora.

(ix) En el presente caso, está probada la coincidencia de la actividad productora de bienes en el mercado de las empresas en conflicto, debido a que Alfa Beta Ediciones S.A. y Alfa-Beta Sistemas S.A.C. son empresas con el mismo giro empresarial, además de acreditarse que el Gerente de las referidas empresas era la misma persona, por lo que Alfa-Beta Sistemas S.A.C. tenía conocimiento de que la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349) era de titularidad de Alfa Beta Ediciones S.A.; no obstante ello, dejó que venciera con el propósito de apropiarse indebidamente de dicha

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

marca, aprovechando el conocimiento y manejo de ambas empresas por parte de Luis Manuel Agois Banchero, con la única finalidad de causar daño a Alfa Beta Ediciones S.A.

Con fecha 1 de abril de 2019, Marcia Mindreau de Agois solicitó el uso de la palabra.

Con fecha 22 de abril de 2019, Alfa Beta Sistemas S.A.C. absolvió el traslado de la apelación reiterando los argumentos formulados en sus descargos. Agregó lo siguiente:

(i) La jurisprudencia invocada por la accionante no constituye precedente de observancia obligatoria, sino que establece lineamientos generales a todos los procedimientos similares.
(ii) En el presente procedimiento no se ha logrado acreditar que su empresa haya procedido de mala fe al solicitar el registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 234147).
(iii) El hecho de que Luis Manuel Agois Banchero sea Gerente de las empresas Alfa Beta Ediciones S.A. y Alfa-Beta Sistemas S.A.C. no significa que haya actuado de mala fe en contra de una de ellas para favorecer a la otra. En todo caso, si fuera cierto, la empresa Alfa Beta Ediciones S.A. ya hubiera iniciado acciones legales contra dicha persona.
(iv) Al momento de solicitar el registro de la marca objeto de nulidad, su empresa ya era titular de marcas que incluyen al término CORREO, por lo que no tenía la necesidad de dejar caducar dolosamente la marca de la empresa para obtener el registro solicitado.
(v) Una marca caduca no puede ser base de ninguna acción de nulidad contra una marca vigente.
(vi) Es en la vía judicial donde la accionante debe demostrar que el Gerente General o Directores de Alfa Beta Ediciones S.A. incurrieron en conflicto de interés, no pudiendo afirmarlo sin una sentencia firme.
(vii) A la accionante le corresponde actuar en el marco de la Ley General de Sociedades a efectos de hacer valer la presunta afectación de sus derechos.

Con fecha 26 de abril de 2019, Alfa-Beta Sistemas S.A.C. solicitó el uso de la palabra.

Mediante proveído de fecha 21 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual informó que los señores Vocales de

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

la Sala en su sesión de fecha 19 de setiembre de 2019 dispusieron CONCEDER el uso de la palabra solicitado por las partes del procedimiento.

Con fecha 11 de noviembre de 2019, Marcia Mindreau de Agois adjuntó medios probatorios adicionales a efectos de acreditar la alegada mala fe. Agregó que las pruebas presentadas acreditan que Luis Manuel Agois Banchero conocía que, desde el 20 de agosto de 2013, la empresa Servicios Especiales de Edición S.A. había adquirido el control de la emplazada, Alfa-Beta Sistemas S.A.C.

Con fecha 12 de noviembre de 2019, Alfa-Beta Sistemas S.A.C. manifestó lo siguiente:

(i) La empresa Alfa Beta Ediciones S.A. no ha acusado al señor Luis Manuel Agois Banchero de un presunto conflicto de interés.
(ii) Respecto al argumento de la accionante referido a que en el Expediente N° 627387-2015 - *correspondiente a la solicitud de registro de la marca objeto de nulidad* - su empresa habría faltado a la verdad respecto a la vinculación económica con la empresa Alfa Beta Ediciones S.A., en la información contenida en los Asientos 11, 12 y 13 del Libro de Matrícula de Acciones de Alfa Beta Ediciones S.A. y el Asiento N° 15 de Alfa-Beta Sistemas S.A.C., se podrá advertir que las referidas empresas sí se encuentran vinculadas económicamente.
(iii) Solicitó la confidencialidad de los mencionados Asientos.

Mediante proveído de fecha 22 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual concedió la confidencialidad solicitada por la emplazada.
Con escritos presentados el 26 de noviembre de 2019, Marcia Mindreau de Agois, manifestó que no sería cierto que la composición accionaria de las empresas Alfa Beta Ediciones S.A. y Alfa-Beta Sistemas S.A.C. resulte una información confidencial, debido a que la mismas se puede obtener de la Superintendencia de Mercado de Valores. Agregó que si la Sala lo considera pertinente u oportuno deberá ordenar la remisión de libros completos de ambas empresas.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La Sala Especializada en Propiedad Intelectual deberá determinar si el registro de la marca de producto CORREO y logotipo (Certificado N° 234147) fue solicitado y obtenido mediando mala fe.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

1. Informe de Antecedentes

Se ha verificado lo siguiente:

a) Con fecha 20 de julio de 1995, **Editora Correo S.A.** (Perú) obtuvo el registro de la marca de producto CORREO y logotipo para distinguir revistas, diarios, impresos gráficos y demás ediciones periódicas o eventuales de la clase 16 de la Nomenclatura Oficial, inscrita bajo Certificado N° 17349, renovada hasta el **20 de julio de 2015**.

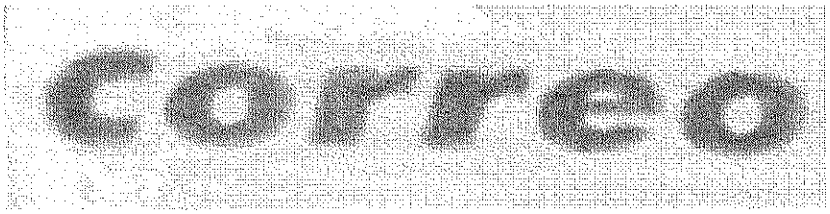

Mediante Expediente N° 210574-200 de fecha Con fecha 25 de mayo de 2004, la **Empresa Periodística Nacional S.A.C.** solicitó el cambio de nombre por fusión del titular, el cual fue otorgado por mandato de la Resolución N° 6898-2004/OSD-INDECOPI de fecha 30 de junio de 2004. Dicho acto quedó inscrito en el Asiento N° 3 del Certificado.

Mediante Expediente N° 264289-2006 de fecha 23 de enero de 2006, la **Empresa Periodística Nacional S.A.** solicitó el cambio de nombre, el cual fue otorgado por mandato de la Resolución N° 4452-2006/OSD-INDECOPI de fecha 19 de abril de 2006, dicho acto quedo inscrito en el Asiento N° 4 del Certificado.

Mediante Expediente N° 302772-2007 de fecha 16 de enero de 2007, Empresa Periodística Nacional S.A. solicitó la trasferencia del Certificado N° 17349, a favor de la empresa **Alfa Beta Ediciones S.A**., la cual fue otorgada por mandato de la Resolución N° 1737-2007/OSD-Ra-INDECOPI de fecha 23 de febrero de 2007. Dicho acto quedó inscrito en el Asiento N° 5.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Cabe indicar que la titular contaba con un plazo de gracia a efectos de renovar el registro, **el cual venció el 20 de enero de 2016**.

b) Con fecha 22 de julio de 2015, la emplazada, Alfa-Beta Sistemas S.A.C. (Perú), solicitó el registro, bajo Expediente N° 627387-2015, de la marca de producto constituida por la denominación CORREO y logotipo (se reivindica colores[6]), conforme al modelo para distinguir periódicos, revistas [publicaciones periódicas], impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones de texto que no sean publicitarios, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general de la clase 16 de la Nomenclatura Oficial, la cual fue inscrita bajo Certificado N° 234147, vigente desde el 28 de enero de 2016 hasta el 28 de enero de 2026.

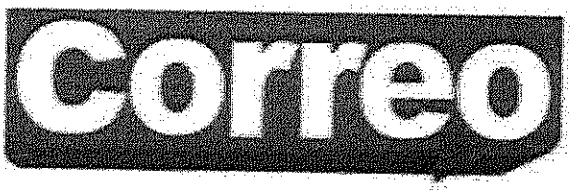

La referida marca fue solicitada el 22 de julio de 2015, mediante Expediente N° 627387-2015, siendo otorgada por mandato de la Resolución N° 1625-2016/DSD-INDECOPI del 28 de enero de 2016.

c) Asimismo, la emplazada, Alfa-Beta Sistemas S.A.C. es titular de las siguientes marcas:

Marca	Distingue	Certificado N°	Vigencia	Expediente N°
Correo semanal	Periódicos, diarios, revistas, catálogos, circulares, impresos, folletos, libros, suplementos, secciones de diarios, papelería en general, artículos de oficina, fascículos, diccionarios, enciclopedias, encartes, láminas, productos de imprenta,	3331	20/9/2011 al 20/9/2021	448056-2011 2/3/2011

6 Se aprecian letras de color blanco sobre un fondo rojo.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

	textos publicitarios, textos gráficos para entretenimiento, calcomanías, calendarios, fotografías e imágenes, prospectos, publicaciones en general			
AFICIÓN Correo	Periódicos, diarios, revistas, catálogos, circulares, impresos, folletos, libros, suplementos, secciones de diarios, papelería en general, artículos de oficina (excepto muebles), fascículos, diccionarios, enciclopedias, encartes, láminas, productos de imprenta, textos publicitarios, textos gráficos para entretenimiento, calcomanías, calendarios, fotografías e imágenes, prospectos, publicaciones en general	183298	29/12/2011 al 29/12/2021	467955-2011 20/9/2011
AREQUIPA Correo	Periódicos, revistas, impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general	229415	2/10/2015 al 2/10/2025	602880-2015 14/1/2015
AYACUCHO Correo	Periódicos, revistas, impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general	229414	2/10/2015 al 2/10/2025	602879-2015 14/1/2015
	Periódicos, revistas, impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios,			

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

C SEMANAL Correo	publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general	15349	2/10/2015 al 2/10/2025	602897A-2015 14/1/2015
CHIMBOTE Correo	Periódicos, revistas, impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general	229416	2/10/2015 al 2/10/2025	602881-2015 14/1/2015
CUSCO Correo	Periódicos, revistas, impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general	229417	2/10/2025	602881-2015 14/1/2015
Clasificados	Periódicos, diarios, revistas, catálogos, circulares, material impreso, folletos, libros, suplementos, secciones de diarios, papelería en general, fascículos, diccionarios, enciclopedias, encartes, láminas (grabados), productos de imprenta, textos publicitarios, textos gráficos para entretenimiento, calcomanías, calendarios, fotografías e imágenes impresas, prospectos, publicaciones impresas de textos que no sean publicitarios	217120	30/10/2014 al 30/10/2024	572083-2014 15/4/2015

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

HUANCAVELICA Correo	Periódicos, revistas, impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general	229418	2/10/2015 al 2/10/2025	602883-2015 14/1/2015
HUANCAYO Correo	Periódicos, revistas, impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general	229419	2/10/2015 al 2/10/2025	602884-2015 14/1/2015
HUANUCO Correo	Periódicos, revistas, impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general	229420	2/10/2015 al 2/10/2025	602885-2015 14/1/2015
ICA Correo	Periódicos, revistas, impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general	229421	2/10/2015 al 2/10/2025	602886-2015 14/1/2015
	Periódicos, revistas, impresos,			

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

LA LIBERTAD Correo	fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general	229422	2/10/2015 al 2/10/2025	602887-2015 14/1/2015
LAMBAYEQUE Correo	Periódicos, revistas, impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general	229423	2/10/2015 al 2/10/2025	602888-2015 14/1/2015
LIMA Correo	Periódicos, revistas, impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general	15876	2/10/2015 al 2/10/2025	602896A-2015 14/1/2015
MOQUEGUA Correo	Periódicos, revistas, impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general	229424	2/10/2015 al 2/10/2025	602889-2015 14/1/2015
	Periódicos, revistas, impresos, fascículos, afiches, catálogos,			

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

PISCO Correo	circulares, semanarios, publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general	229425	2/10/2015 al 2/10/2025	602889-2015 14/1/2015
PUNO Correo	Periódicos, revistas, impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general	229427	2/10/2015 al 2/10/2025	602892-2015 14/1/2015
TACNA Correo	Periódicos, revistas, impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general	229428	2/10/2025	602893-2015 14/1/2015
TUMBES Correo	Periódicos, revistas, impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general	229429	2/10/2015 al 2/10/2025	602895-2015 14/1/2015

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

2. Cuestiones previas

2.1. Respecto a la inexistencia de un proceso judicial

Al momento de absolver el traslado del recurso de apelación interpuesto por la accionante, Alfa Beta Sistemas S.A.C. manifestó que, sin una sentencia firme emitida en la vía judicial, Marcia Mindreau de Agois no puede alegar que el Gerente General o Directores de Alfa Beta Ediciones S.A. incurrieron en conflicto de interés, correspondiéndole actuar dentro la Ley General de Sociedades.

Al respecto, la Sala conviene en precisar que el presente procedimiento no se circunscribe en determinar la existencia de un presunto conflicto de intereses por parte de la persona natural que actuó como Gerente General en las empresa Alfa Beta Ediciones S.A. y Alfa-Beta Sistemas S.A.C., sino determinar si el registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 234147) fue obtenido mediando mala fe por parte de su titular, lo cual se encuentra amparado en el artículo 172 de la Decisión 486, siendo además de exclusiva competencia de los órganos resolutivos de Propiedad Intelectual en la vía administrativa.

2.2. Otros argumentos de la emplazada

Al momento de absolver el traslado del recurso de apelación interpuesto por la accionante, Alfa Beta Sistemas S.A.C. señaló que una marca caduca no puede ser base de ninguna acción de nulidad contra una marca vigente.

Al respecto, la Sala conviene en reiterar que el presente procedimiento ha sido fundamentado en la presunta mala fe con la que el registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 234147) habría sido obtenido por parte de la emplazada, y no en base a la presunta contravención de las disposiciones establecidas en el artículo 136 a) de la Decisión 486, por lo que el argumento formulado por la emplazada no resulta relevante en el caso concreto.

3. Nulidad del registro de una marca

3.1. Determinación de la norma aplicable

La declaración de nulidad de un registro determina, con efectos retroactivos, que ni éste ni la solicitud que lo originó, han surtido los efectos previstos por la ley.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Siendo así, es importante para declarar la nulidad de un registro determinar la norma que se encontraba vigente al momento en que se otorgó, ya que la nulidad del registro se evaluará de acuerdo con las causales de fondo previstas en la norma vigente a la fecha de concesión de la marca. En tal sentido, aquellas causales de nulidad estipuladas en normas que entraron en vigor con posterioridad no invalidan un registro otorgado válidamente de acuerdo a la normatividad vigente al momento de su concesión. Lo contrario generaría una inseguridad jurídica y significaría aplicar una norma retroactivamente, lo cual está expresamente prohibido por el artículo 103 de nuestra Constitución[7].

Al momento de otorgarse el registro de la marca de producto CORREO y logotipo (Certificado Nº 234147) (*28 de enero de 2016*) se encontraban vigentes la Decisión 486 y el Decreto Legislativo 1075. En consecuencia, la acción de nulidad del registro de dicha marca debe ser evaluada en base a los criterios contenidos en dichas normas.

3.2. Causal de nulidad

El artículo 172 de la Decisión 486 establece que la autoridad nacional competente decretará, de oficio o a solicitud de cualquier persona, la nulidad absoluta de un registro de marca cuando se hubiese concedido en contravención a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo y 135 de dicha norma.

De otro lado, el referido artículo señala que la autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona, la nulidad relativa de un registro de marca cuando se hubiese concedido en contravención de lo dispuesto en el artículo 136 o cuando éste se hubiera efectuado de mala fe. Esta acción prescribirá a los cinco años contados desde la fecha de concesión del registro impugnado.

En el presente caso, Marcia Mindreau de Agois ha solicitado la nulidad de la marca de producto CORREO y logotipo, inscrita bajo Certificado Nº 234147, a favor de Alfa-Beta Sistemas S.A.C. en la clase 16 de la Nomenclatura Oficial, manifestando que la misma fue obtenida mediando mala fe.

---

7 Artículo 103 de la Constitución. - Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorece al reo.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

4. Derecho de prelación y buena fe

4.1. Concepto y naturaleza jurídica de la buena fe

El derecho comparado y la doctrina nacional coinciden en considerar a la *buena fe*[8] como un principio general del derecho, aunque también se utiliza el concepto para establecer un estándar jurídico o un modelo de conducta a seguir. En efecto, Torres Vásquez[9] señala que los principios generales, entre ellos, la buena fe, fundamentan o sustentan todo el ordenamiento jurídico. Es, a su juicio, además, un principio general de integración: a falta de ley o de costumbres, los vacíos que presenta el ordenamiento jurídico se integran con los principios generales, entre los que figura la buena fe.

De la Puente y Lavalle[10] señala que la buena fe es considerada en forma consensual por la doctrina como un elemento de la vida que el derecho ha recibido dándole precisiones técnicas para transformarlo en un concepto jurídico. La buena fe no es una creación del legislador, que ha preestablecido su contenido; es la adaptación de un principio inherente a la conducta de los hombres, en la esfera más amplia de todas sus relaciones, que ha sido preciso regular para que sea susceptible de tener efectos jurídicos. Por su parte, Jiménez Vargas-Machuca[11] señala que la buena fe, como principio general del derecho, constituye una vía de comunicación del derecho con la moral social y con la ética, lo cual supone la canalización del derecho hacia sus metas más elevadas.

Agrega la autora nacional últimamente citada que si bien nuestro Código Civil es asistemático en su conceptualización – *al considerarla un principio general interpretativo de los contratos y los actos jurídicos, mientras que, por otro lado,*

---

8 La Real Academia Española define a la buena fe como el "criterio de conducta al que ha de adaptarse el comportamiento honesto de los sujetos de derecho", mientras que a la mala fe la define como la "malicia o temeridad con que se hace algo o se posee o detenta algún bien". Definiciones extraídas del Diccionario de la Lengua Española - Vigésima Segunda Edición, Real Academia Española en www.rae.es.

9 Torres Vásquez, Aníbal. "Acto Jurídico", Idemsa, Lima - Perú, 2001, pp. 426-427.

10 Citado por Pérez Gallardo, Leonardo en: Código Civil Comentado, Editorial Gaceta Jurídica, Lima-Perú, p. 132.

11 Jiménez Vargas-Machuca, Roxana, "La Unidad del principio general de la buena fe y su trascendencia en el Derecho moderno". En: Contratación Privada, Jurista Editores, Lima - Perú 2002, pp. 85. Asimismo, señala que el concepto de la buena fe es generalmente asociado con la rectitud, honradez, buen proceder, buena intención, confianza en la verdad de un acto jurídico, ingenuidad, candor, inocencia, etc. teniendo siempre una connotación loable y sana, socialmente aceptable y deseable.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

menciona que los contratos se rigen por "las reglas de la buena fe y común intención de las partes" – la ubica como principio precisamente en la norma que establece la forma como debe interpretarse el acto jurídico[12].

Con relación a la propiedad intelectual, el Tribunal Andino ha señalado recientemente en el 12-IP-2015[13] lo siguiente:

> "*La buena fe es concebida como la convicción o conciencia de no perjudicar a otro o de no defraudar la ley. Lo contrario de la actuación de buena fe es el lograr algo con mala fe, vale decir con procedimientos arteros, faltos de sinceridad o dolosamente concebidos y, sobre todo, con la intención de obrar en provecho propio y en perjuicio del interés ajeno.*
>
> *En el régimen marcario andino el principio de la buena fe debe regir las actuaciones tanto de quienes solicitan el registro de las marcas como de quienes las impugnan o formulan observaciones a dicho registro. (...)*".

En el ámbito administrativo, la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) establece como uno de los principios en los que se sustenta el procedimiento administrativo (Artículo IV del Título Preliminar) al Principio de conducta procedimental (numeral 1.8), por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contraria a la buena fe procesal, lo que ha sido destacado por comentaristas nacionales y extranjeros[14].

---

12 Ibidem (nota 11), pp. 83-84.

13 Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2602 del 12 de octubre de 2015, p. 11.

14 Allan R. Brewer-Carías en su obra "Principios del Procedimiento Administrativo en América Latina" (Ed. Legis, Colombia 2003) señala que la presunción de licitud o inocencia y el principio de la buena fe del interesado se encuentra recogido en la ley peruana en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar (pp. 149-151).
Asimismo, Juan Carlos Morón Urbina en sus "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" (Ed. Gaceta Jurídica, Lima - Perú 2003) precisa que, con el acogimiento de la buena fe en la actuación administrativa, el ordenamiento busca la protección a la confianza de la apariencia generada en la otra parte por su propia conducta, al haber generado la confianza razonable o legítima de que no ejercitará dicha facultad o de que la ejercitará de otro modo. Agrega que la buena fe o la confianza legítima, como es conocido este principio en otros ordenamientos, impone el deber de coherencia en el comportamiento propio de las autoridades, los administrados, los representantes y abogados (p. 37).

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

4.2. Clasificación de la buena fe

Aunque el principio de buena fe goza del atributo de unidad, la doctrina ha establecido una clasificación entre buena fe objetiva y buena fe subjetiva. Esta clasificación responde, en buena cuenta, a las dos formas en que se manifiesta el derecho: como normativa o como facultad[15]. Así, la buena fe objetiva se vincula con el cumplimiento de las reglas de conducta establecidas normativamente, mientras que la buena fe subjetiva está asociada con la intencionalidad del agente, en la creencia o ignorancia en la que éste pueda actuar para no dañar un interés ajeno tutelado por el derecho.

Se admite asimismo que el legislador pueda establecer un marco de tratamiento del principio de la buena fe *en sentido negativo* estableciéndose conductas típicas que no son aceptadas en el tráfico mercantil, porque se considera que atentan contra su funcionamiento y el desenvolvimiento de la competencia en el mercado. La primacía del orden público sobre el principio de la buena fe subjetiva se encuentra reflejada en las normas legales sobre la materia[16]. Esta disposición ha excluido expresamente de su ámbito la aplicación del artículo 2014 del Código Civil[17].

5. El papel de la buena fe en el sistema competitivo de mercado

5.1. Consideraciones generales

La buena fe constituye un principio de observancia general para cualquier relación jurídica. Sin embargo, en el campo del derecho industrial, se manifiesta con un mayor grado de exigencia. Consecuentemente, la actuación de la Administración

---

15 Cfr. José Luis de los Mozos. El Principio de la buena fe. Editorial Bosch, Barcelona 1965, p. 39.

16 La declaración de nulidad de un registro determina, con efectos retroactivos, que ni éste ni la solicitud que lo originó, hayan surtido los efectos previstos en la presente Ley.
Sin enervar la responsabilidad por daños y perjuicios a que hubiera lugar cuando el titular del registro hubiese actuado de mala fe, el efecto retroactivo de la nulidad no afectará:
a.A las resoluciones sobre infracción de derechos de propiedad industrial que hubiesen quedado consentidas y hubiesen sido ejecutadas antes de la declaración de nulidad; y,
b.A los contratos de licencia existentes antes de la declaración de nulidad en cuanto hayan sido ejecutados con anterioridad a la misma.
No se aplica en los casos de nulidad de un registro lo dispuesto por el Artículo 2014 del Código Civil.

17 Artículo 2014.- El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

se orienta hacia el mantenimiento de la seguridad jurídica que reclama el tráfico mercantil, relacionándolo con el fenómeno de la competencia económica y las ramas del derecho que giran dentro de ese entorno, como sucede con el Derecho de la Propiedad Industrial y el Derecho de la Competencia.

Aplicando lo anterior al contexto que nos ocupa, los signos distintivos constituyen el elemento identificador de los productos y servicios existentes en el mercado, que contribuyen de manera significativa a reconocer el origen empresarial que responde por ellos. En tal sentido, debe asegurarse su transparencia en beneficio no sólo de los empresarios que compiten entre sí sino fundamentalmente de los consumidores y/o usuarios que son los últimos beneficiarios de dichos bienes y servicios.

En atención a lo anterior, el empresario que solicite el registro de una nueva marca ha de someterse a un conjunto de normas y reglas jurídicas, entre las que destacan aquellas cuya finalidad esencial no sólo es la de evitar el riesgo de confusión con otras marcas que ya gozan de protección registral sino, además, definir su origen propiciando una conducta leal y honesta por parte de quien solicita el registro de un nuevo signo.

Para que una marca registrada llegue a consolidarse, es necesario que su titular haya obrado de buena fe al momento de solicitar su registro. El comportamiento desleal o de mala fe del titular de la marca registrada supone la ruptura de un principio tan fundamental como es el de la seguridad del tráfico jurídico, cuya consecuencia ineludible debe ser – *dependiendo en el momento en el que se produzca* – alguna de las siguientes: desconocer el derecho de prelación obtenido por la presentación de su solicitud de registro; denegar el registro en atención a la causal contenida en el artículo 136 inciso d) de la Decisión 486[18]; o sancionar con nulidad el derecho de exclusiva obtenido sobre determinado signo.

En el campo de la propiedad industrial no cabe duda de la supremacía del principio de la buena fe subjetiva, puesto que la materia de regulación tiene por objeto conservar la transparencia del mercado, protegiendo tanto los intereses de los

---

18 Artículo 136.- "No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando: (...)
d) sean idénticos o se asemejen a un signo distintivo de un tercero, siempre que dadas las circunstancias su uso pudiera originar un riesgo de confusión o de asociación, cuando el solicitante sea o haya sido un representante, un distribuidor o una persona expresamente autorizada por el titular del signo protegido en el País Miembro o en el extranjero; (...)".

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

competidores como los de los consumidores. Es por ello que la Decisión 486 restringe el acceso de determinados signos al registro a través del establecimiento de prohibiciones absolutas y relativas. Pero también es verdad que regulan en forma objetiva qué tipo de conductas representan actos de mala fe porque atentan contra el desenvolvimiento de la competencia y la transparencia del mercado a través de la actividad deshonesta y desleal en las prácticas comerciales.

5.2. La mala fe en la etapa post registral

En nuestra legislación vigente en materia de propiedad industrial, el principio de la buena fe objetiva se encuentra presente en la etapa pre y post registral.

En relación con la etapa post-registral, el artículo 172 de la Decisión 486 establece que la autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona la nulidad relativa de un registro de marca cuando éste se hubiera efectuado de mala fe. Cabe indicar que la Decisión 486 no describe – ni siquiera a título de ejemplo, como sí lo hacía la Decisión 344[19] – qué conductas constituyen actos de mala fe por ser reprobables objetivamente, ya que son contrarias a la seguridad jurídica y representan un obstáculo para el desenvolvimiento de la competencia.

Debido a que la noción de mala fe constituye un concepto general, cuyo contenido está representado por una gran diversidad de situaciones que deberán ser analizadas por la Autoridad competente en cada caso concreto, la enumeración de los supuestos que pueden generar la aplicación del concepto de mala fe no puede ser establecida taxativamente.

---

19 El artículo 113 literal c) de la Decisión 344 establecía lo siguiente:
La autoridad nacional competente podrá decretar, de oficio o a petición de parte interesada, la nulidad del registro de una marca, previa audiencia de partes interesadas, cuando:
(...) c) El registro se haya obtenido de mala fe. Se consideran casos de mala fe, entre otros, los siguientes:
1. Cuando un representante, distribuidor o usuario del titular de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro a su nombre de esa marca u otra confundible con aquella, sin el consentimiento expreso del titular de la marca extranjera.
2. Cuando la solicitud de registro hubiere sido presentada o el registro hubiere sido obtenido por quien desarrolla como actividad habitual el registro de marcas para su comercialización.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Frente a esta complejidad de situaciones, conviene mencionar, en términos generales, siguiendo lo establecido en el derecho comparado[20], que incurre en mala fe quien – *en forma reprobable y valiéndose de una solicitud de registro* – tenga por finalidad alcanzar un derecho formal sobre una marca con la deliberada intención de perjudicar a un competidor.

En este orden de ideas, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha señalado en el Proceso 12-IP-2015[13] que:

> "(...) *para determinar si una persona obró con mala fe es necesario que su actuación sea consecuencia de la intención o de la conciencia de violar una disposición legal o contractual, o causar un perjuicio injusto o ilegal*".

Asimismo, el mencionado Tribunal Andino señala que:

> "(...) *se presume que todo comportamiento está conforme con los deberes que se desprenden del principio de la buena fe. Por ello, quien afirme su inobservancia debe probarla, para con base en ello deducir las específicas consecuencias jurídicas dispuestas por el ordenamiento. Se presume además que el comportamiento de una persona no se ha desplegado con la intención de causar daño alguno, o de violar una disposición normativa o de abstenerse de ejecutar un deber propio, como resultado de lo cual quien pretenda afirmar lo contrario debe probarlo*".

6. Aplicación al caso concreto

A efectos de acreditar sus argumentos, Marcia Mindreau de Agois presentó los siguientes medios probatorios:

1. Copia del Testimonio de Constitución de la empresa Alfa Beta Ediciones S.A. de fecha **9 de enero de 2007**, efectuada ante el Notario Público de Lima Renzo Alberti Sierra, en la que se aprecia que la referida empresa fue constituida por Empresa Periodística Nacional S.A. - *representada por Enrique*

[20] Por ejemplo, la jurisprudencia alemana ha establecido que la figura jurídica general del abuso del derecho es aplicable también al derecho de marcas cuando se está ante el supuesto de una solicitud de registro de marca presentada de mala fe. Cfr. Fezer, Markenrecht, 2da. Edición, Munich 1999, pp. 1367 y ss.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Luis Alejandro Agois Banchero – con un aporte ascendente S/ 4 100 000 y el señor Luis Manuel Agois Banchero con un aporte ascendente a S/ 1 000. Cabe indicar que este último fue nombrado Gerente General de la sociedad (fojas 33 a 41).

Asimismo, en la cláusula cuarta de dicho documento, se aprecia la declaratoria expresa respecto al aporte efectuado por Empresa Periodística Nacional S.A. de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349), a la empresa Alfa Beta Ediciones S.A., conforme se aprecia a continuación:

> DOMICILIO EN JIRON JORGE SALAZAR ARAOZ N° 171, LA VICTORIA ==========
> CUARTA: EN CALIDAD DE INFORME DE VALORIZACION EMPRESA PERIODISTICA NACIONAL S.A. DECLARA HABER APORTADO A LA SOCIEDAD LO SIGUIENTE: ==========
> A. EL SIGNO DISTINTIVO COMPUESTO POR LA DENOMINACION "CORREO" ESCRITA EN LETRAS CARACTERISTICAS DE COLOR ROJO BANDERA, CON CERTIFICADO N°17349 DE LA OFICINA DE SIGNOS DISTINTIVOS DE INDECOPI, EL CUAL VALORIZA EN S/. 4'100,000.00 (CUATRO MILLONES CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). ==========
> LA APORTANTE DEJA CONSTANCIA QUE HA ADOPTADO COMO CRITERIO DE VALORIZACION DE LA MARCA SU TRASCENDENCIA Y POSICIONAMIENTO EN EL MERCADO PERIODISTICO, AL SERVIR PARA IDENTIFICAR UNO DE LOS DIARIOS DE OPINION DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, A NIVEL NACIONAL. ==========
> [illegible] SU FUNCIONAMIENTO POR EL SIGUIENTE: ==========

2. Copia de la Resolución N° 1737-2007/OSD-Ra-INDECOPI de fecha **23 de febrero de 2007**, mediante la cual se efectuó la transferencia del registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349) de titularidad de Empresa Periodística Nacional a favor de la empresa Alfa Beta Ediciones S.A. (fojas 44 y 45).

3. Copia de Libro de Matrícula de Acciones de la empresa Alfa Beta Ediciones S.A., registrado bajo el N° 18853 de fecha 26 de abril de 2007, ante el Notario Público de Lima Renzo Alberto Sierra. Así como las copias de los **Asiento N° 001, 002, 003, 004 y 005** en el que se aprecia que la conformación del accionariado de la empresa Alfa Beta Ediciones S.A al **17 de agosto de 2007** era la siguiente (fojas 47, 48, 80 a 82).

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Alfa Beta Ediciones S.A.
Asiento N° 005
Transferencia de Acciones

En Lima, a los 17 días de agosto de 2007, en mérito de la comunicación cursada a la sociedad, se deja constancia de que Olga Banchero de Salazar ha transferido 903,689 acciones de su propiedad a las siguientes personas:

TITULAR	ACCIONES
MARCIA MINDREAU DE AGOIS	820,200
LUIS AGOIS BANCHERO	16,052
ROSSANA AGOIS BANCHERO	22,479
MARIA GABRIELA AGOIS BANCHERO	22,479
CARLOS AGOIS BANCHERO	22,479
TOTAL	903,689

En consecuencia, se han emitido los siguientes nuevos títulos representativos del capital social, dejándose sin efecto los anteriores:

- Certificado N° 018 por 1'394,340 acciones del 001 al 1'394,340 de propiedad de Enrique Agois Paulsen, peruano, con domicilio en jirón Jorge Salazar Araoz N° 171, La Victoria.
- Certificado N° 019 por 820,200 acciones del 1'394,341 AL 2'214,540 de propiedad de Marcia Mindreau de Agois, peruana, con domicilio en jirón Jorge Salazar Araoz N° 171, La Victoria.
- Certificado N° 020 por 820,200 acciones del 2'214,541 al 3'034,740 de propiedad de la señora Olga Banchero Rossi viuda de Salazar, peruana, con domicilio en jirón Jorge Salazar Araoz N° 171, La Victoria.
- Certificado N° 021 por 451,110 acciones del 3'034,741 al 3'485,850 de propiedad del señor Luis Manuel Agois Banchero, peruano, con domicilio en Malecón de la Reserva N° 1045, departamento 601, Miraflores.
- Certificado N° 022 por 205,050 acciones del 3'485,851 al 3'690,900 de propiedad de la señora Rossana Agois Banchero, peruana, con domicilio en jirón Jorge Salazar Araoz N° 171, La Victoria.
- Certificado N° 023 por 205,050 acciones del 3'690,901 al 3'895,950 de propiedad de la señora María Gabriela Agois Banchero, peruana, con domicilio en jirón Jorge Salazar Araoz N° 171, La Victoria.
- Certificado N° 024 por 205,050 acciones del 3'895,951 al 4'101,000 de propiedad del señor Carlos Oscar Agois Banchero, peruano, con domicilio en jirón Jorge Salazar Araoz N° 171, La Victoria.

En fe de lo declarado suscribe el representante legal de Alfa Beta Ediciones S.A., Luis Manuel Agois Banchero.

LUIS MANUEL AGOIS BANCHERO
GERENTE GENERAL

45

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

4. Copia del *"Contrato de Compraventa de Acciones"* de fecha **20 de agosto de 2013**[21], celebrado entre los señores Olga Banchero Rossi viuda de Salazar, **Luis Manuel Agois Banchero**, Rossana Agois Banchero, María Gabriela Agois Banchero y Carlos Óscar Agois Banchero, en calidad de vendedores, y las empresas "Empresa Editora El Comercio S.A. (EEEC)" y "Servicios Especiales de Edición S.A. (SED)", en calidad de Compradores con la finalidad de que:

- La Empresa Editora El Comercio S.A. (EEEC) adquiera de los Vendedores el **56%** de las acciones suscritas y pagadas de la Empresa Periodística Nacional S.A.(EPENSA) de la cual los vendedores son accionistas.
- Servicios Especiales de Edición S.A. (SED) adquiera de los vendedores el **54%** de las acciones suscritas y pagadas de Alfa-Beta Sistemas S.A.C.(ABS) – *empresa emplazada* - de la cual los vendedores son accionistas.
- **Servicios Especiales de Edición S.A. (SED) adquiera de los Vendedores el 46% de las acciones suscritas y pagadas de Alfa Beta Ediciones S.A. (ABE) de la cual los vendedores son accionistas.**

Los acuerdos mencionados se aprecian a continuación:

[21] Obrante a fojas 456 a 472 del presente expediente.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

1.3. Los Vendedores se encuentran interesados en transferir a los Compradores las siguientes acciones (las "Acciones"):

(i) EEEC adquirirá, de los Vendedores 19,054,859 (diecinueve millones cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve) acciones emitidas por EPENSA, que corresponden a los números **(a)** De la 19,054,858 a la 26,112,212 y de la 11,997,503 a la 13,211,368, **(b)** 26,112,213 a la 29,993,757 y de la 13,211,369 a la 13,888,875, **(c)** 29,993,758 a la 31,758,096 y de la 13,888,876 a la 14,199,398, **(d)** 31,758,097 a la 33,522,435 y de la 14,199,399 a la 14,509,922, y **(e)** 33,522,436 a la 35,286,774 y de la 14,509,923 a la 14,820,444, y que representan el cincuenta y cuatro por ciento (54%) del capital social de EPENSA (las "Acciones EPENSA");

(ii) SED adquirirá, de los Vendedores las siguientes acciones (las "Acciones AB"):

a. 11,904,555 (once millones novecientos cuatro mil quinientos cincuenta y cinco mil) acciones emitidas por ABS, que corresponden a los números (1) de la 11'904,554 a la 16'313,647 y de la 7,495,459 a la 8,253,823, (2) de la 16'313,648 a la 18'738,649 y de la 8,253,824 a la 8,677,096, (3) de la 18'738,650 a la 19'840,923 y de la 8,677,097 a la 8,871,096, (4) de la 19'840,924 a la 20'943,197 y de la 8,871,097 a la 9,065,096 y (5) de la 20'943,198 a la 22'045,471 y de la 9,065,097 a la 9,259,096, y que representan el cincuenta y cuatro por ciento (54%) del capital social de ABS.

b. 1,886,460 (un millón ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta) acciones emitidas por ABE, que corresponden a los números 2,214,541 a la 4,101,000 y que representan en conjunto el cuarenta y seis por ciento (46%) del capital social de ABE.

De manera correlativa, los Compradores se encuentran interesados en adquirir la propiedad de las Acciones.

Cabe indicar que en la Segunda Cláusula Adicional del citado contrato se dejó expresa constancia de lo siguiente:

"Segunda Cláusula Adicional. - Adquisición de acciones emitidas por ABE y Alfa Beta Logística S.A.C.

Se deja constancia que es intención de las partes que los Compradores adquieran de los Vendedores (...) (ii) una PARTICIPACIÓN ADICIONAL del ocho por ciento (8%) de las acciones emitidas por ABE[22], a efectos de que los Compradores

22 La denominación "ABE" hace referencia a la empresa Alfa Beta Ediciones S.A.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

consoliden el cincuenta y cuatro (54%) de las acciones emitidas por ABE. (Énfasis añadido)

En ese sentido, en virtud de la presente segunda cláusula adicional, los Vendedores se obligan a hacer sus mejores esfuerzos para adquirir la totalidad de las acciones de ABE que no sean de su propiedad a la fecha de firma en el plazo más breve posible y transferirán una participación adicional del ocho por ciento (8%) de las acciones emitidas por ABE, a efectos de que los compradores consoliden el cincuenta y cuatro (54%) de las acciones emitidas por ABE a SED".

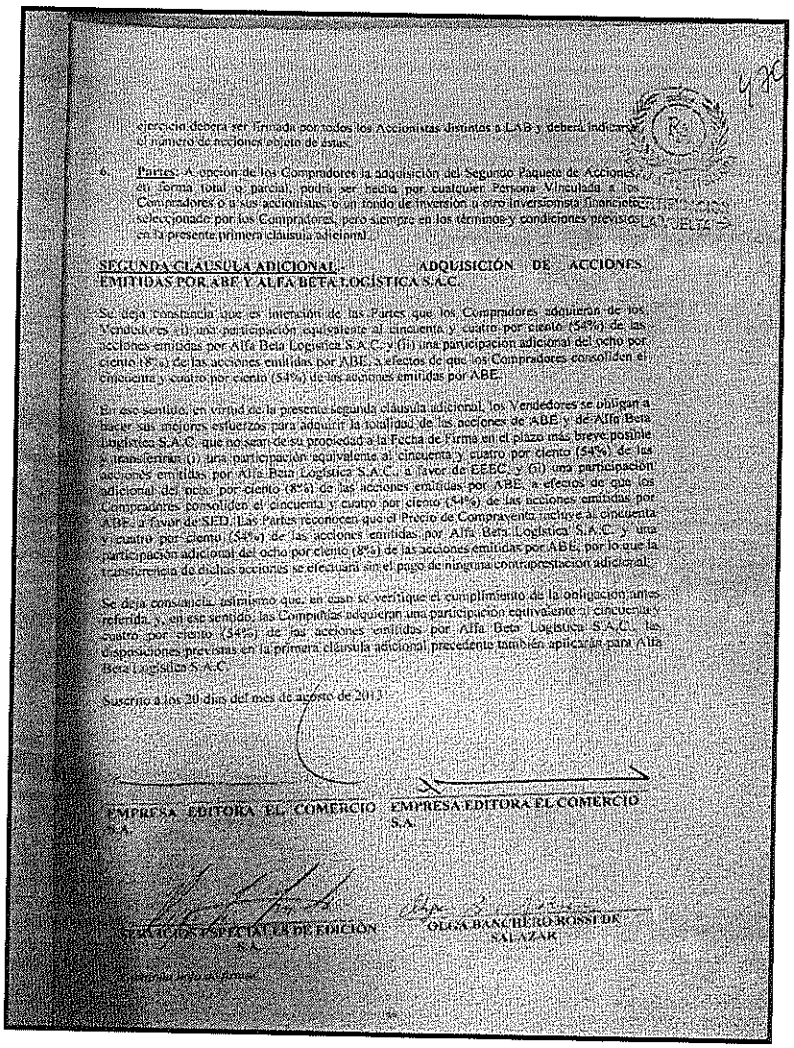

470

ejercicio deberá ser firmada por todos los Accionistas distintos a LAB y deberá indicarse el número de acciones objeto de éstas.

6. Partes: A opción de los Compradores la adquisición del Segundo Paquete de Acciones, en forma total o parcial, podrá ser hecha por cualquier Persona Vinculada a los Compradores o a sus accionistas, o un fondo de inversión u otro inversionista financiero seleccionado por los Compradores, pero siempre en los términos y condiciones previstos en la presente primera cláusula adicional.

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES EMITIDAS POR ABE Y ALFA BETA LOGÍSTICA S.A.C.

Se deja constancia que es intención de las Partes que los Compradores adquieran de los Vendedores (i) una participación equivalente al cincuenta y cuatro por ciento (54%) de las acciones emitidas por Alfa Beta Logística S.A.C. y (ii) una participación adicional del ocho por ciento (8%) de las acciones emitidas por ABE, a efectos de que los Compradores consoliden el cincuenta y cuatro por ciento (54%) de las acciones emitidas por ABE.

En ese sentido, en virtud de la presente segunda cláusula adicional, los Vendedores se obligan a hacer sus mejores esfuerzos para adquirir la totalidad de las acciones de ABE y de Alfa Beta Logística S.A.C. que no sean de su propiedad a la Fecha de Firma en el plazo más breve posible y transferirán (i) una participación equivalente al cincuenta y cuatro por ciento (54%) de las acciones emitidas por Alfa Beta Logística S.A.C., a favor de EEEC, y (ii) una participación adicional del ocho por ciento (8%) de las acciones emitidas por ABE, a efectos de que los Compradores consoliden el cincuenta y cuatro por ciento (54%) de las acciones emitidas por ABE, a favor de SED. Las Partes reconocen que el Precio de Compraventa incluye al cincuenta y cuatro por ciento (54%) de las acciones emitidas por Alfa Beta Logística S.A.C. y una participación adicional del ocho por ciento (8%) de las acciones emitidas por ABE, por lo que la transferencia de dichas acciones se efectuará sin el pago de ninguna contraprestación adicional.

Se deja constancia, asimismo que, en caso se verifique el cumplimiento de la obligación antes referida, y, en ese sentido, las Compañías adquieran una participación equivalente al cincuenta y cuatro por ciento (54%) de las acciones emitidas por Alfa Beta Logística S.A.C., las disposiciones previstas en la primera cláusula adicional precedente también aplicarán para Alfa Beta Logística S.A.C.

Suscrito a los 20 días del mes de agosto de 2013.

EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A. | EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.

SERVICIOS ESPECIALES DE EDICIÓN S.A. | OLGA BANCHERO ROSSI DE SALAZAR

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

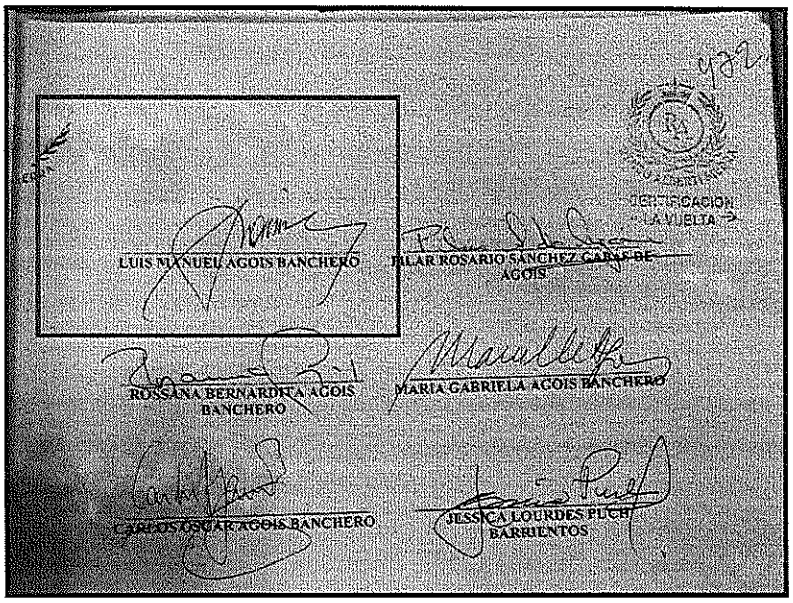

5. Copia de documento de fecha **22 de agosto de 2013**, emitido por el Gerente General de Empresa Editora El Comercio, en la que informa a los Registros Públicos del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) -en cumplimiento del artículo 28 de la Ley de Mercado de Valores y la Resolución CONASEV N° 107-2002-EF-94.10 Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otros Comunicaciones - que el "Grupo El Comercio" (*conformado por Empresa Editora El Comercio S.A. y* ***Servicios Especiales de Edición S.A.***) llegaron a un acuerdo con el "Grupo Agois Banchero" para el control de Empresa Periodística Nacional S.A. (EPENSA) y **Alfa-Beta Sistemas S.A.C.** – *cuyo Gerente General era el señor Luis Manuel Agois Banchero* - (ABS) (foja 475).

6. Copia del documento denominado *"Estados Financieros separados al 31 de diciembre de 2016 y de 2015 junto con el dictamen de los auditores independientes"* elaborado con fecha 27 de febrero de 2017, por la empresa auditora EY Buiding a Better Working World a la empresa Servicios Especiales de Edición S.A. (SED) en el que se informa respecto a que el **22 de agosto de 2013**, Servicios Especiales de Edición S.A adquirió el 54% de las acciones de la empresa emplazada, Alfa-Beta Sistemas S.A.C. - *cuyo Gerente General era el señor Luis Manuel Agois Banchero* - y el **6 de marzo de 2015** el 9% de las acciones de la citada empresa (fojas 50 a 70):

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Lo anterior acredita que, al 6 de marzo de 2015, Servicios Especiales de Edición S.A. (SED) era titular del 63% de la empresa Alfa-Beta Sistemas S.A.C. (*emplazada*), lo cual era de pleno conocimiento del señor Luis Manuel Agois Banchero, debido a su cargo de Gerente General en dicha empresa.

Notas a los estados financieros separados (continuación)

62

5. Inversiones en subsidiarias y otras

(a) A continuación se presenta la composición del rubro:

	Porcentaje de participación		Valor en libros	
	2016 %	2015 %	2016 S/(000)	2015 S/(000)
Subsidiarias:				
Prensa Popular S.A. (c)	99.9	99.9	1,792	1,792
Alfa Beta Sistemas S.A.C. (d)	63	63	17,811	17,811
Alfa Beta Ediciones S.A. (d)	46	46		
Otras:				
Orbis Ventures S.A.C.	1	1	49	49
Producciones Cantabria S.A.C.	1	1	49	49
			19,695	19,695
Menos:				
Provisión por fluctuación de inversión en Alfa Beta Sistemas S.A.C.			(12,196)	(3,253)
			7,499	16,442

(b) A continuación se presenta los principales datos financieros de sus inversiones en subsidiarias y otras como son sus activos, así como sus pasivos, ingresos y utilidad o pérdida neta.

Entidad	Activos S/(000)	Pasivos S/(000)	Ingresos S/(000)	Utilidad/ (pérdida) neta S/(000)
Al 31 de diciembre de 2016				
Prensa Popular S.A.	16,849	9,900	50,757	9,678
Orbis Ventures S.A.C.	23,229	17,508	31,532	(7,202)
Producciones Cantabria S.A.C.	24,507	8,114	20,000	2,344
Alfa Beta Sistemas S.A.C.	1,788	30	1,102	576
Alfa Beta Ediciones S.A.(*)	51	117		5
Al 31 de diciembre de 2015				
Prensa Popular S.A.	20,474	12,043	52,937	7,149
Orbis Ventures S.A.C.	42,519	22,257	52,880	2,507
Producciones Cantabria S.A.C.	35,134	8,206	22,439	4,074
Alfa Beta Sistemas S.A.C.	1,794	52	1,265	851
Alfa Beta Ediciones S.A.	4,206	123		(3,267)

(c) Prensa Popular S.A.

Empresa cuya actividad principal es la generación de contenidos en general, incluyendo la producción y edición de contenidos periodísticos orientados al público en general.

Durante los años 2016 y 2015, la Compañía ha recibido dividendos en efectivo de su subsidiaria Prensa Popular S.A.C. por un total de S/5,280,000 y S/7,559,000, respectivamente.

58

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Notas a los estados financieros separados (continuación)

(d) Alfa Beta Sistemas S.A.C.:
El 22 de agosto de 2013, la Compañía adquirió el 54 por ciento de las acciones de Alfa Beta Sistemas S.A.C., cuyo negocio es la tenencia de valores mobiliarios y tenía las marcas "Ojo" y "Bocón"; asimismo, en esa misma fecha adquirió el 46 por ciento de Alfa Beta Ediciones S.A. que tenía la marca "Correo", la cual fue transferido a ABS a través de un contrato de transferencia de signos distintivos.

El 6 de marzo de 2015, la Compañía adquirió 9 por ciento de las acciones de Alfa Beta Sistemas S.A.C., por un importe aproximado de S/3.253,000; haciendo uso de la primera cláusula adicional del contrato de compraventa donde los compradores otorgan a favor de los vendedores una opción de venta respecto de acciones que representan hasta el 35 por ciento del capital social de las Compañías.

(e) Durante el año 2016 la Compañía provisionó aproximadamente a S/8.942,000 por fluctuación de inversiones, la cual se presenta dentro del rubro "Otros gastos" del estado separado de resultados integrales (S/680,000 en el año 2015). En opinión de la Gerencia de la Compañía, la provisión por fluctuación de inversiones al 31 de diciembre de 2016 y de 2015, cubre adecuadamente las inversiones en subsidiarias y otras.

7. Cuentas por pagar comerciales
Las cuentas por pagar comerciales al 31 de diciembre de 2016 corresponden a obligaciones con proveedores nacionales por la compra de bienes y la utilización de servicios relacionados a la actividad normal de la Compañía. Las cuentas por pagar comerciales no devengan intereses y sus vencimientos son corrientes.

8. Otras cuentas por pagar
A continuación se presenta la composición del rubro:

	2016 S/(000)	2015 S/(000)
Remuneraciones y participaciones por pagar	78	407
Intereses por pagar, nota 9(e)	-	47
Otras	73	122
	151	576

7. Copia del documento denominado *"Estados financiero al 1 de diciembre de 2016 y de 2015 junto con el dictamen de los auditores independientes"* elaborado con fecha **28 de febrero de 2017**, por la empresa auditora EY Buiding a Better Working World a la Empresa Editora El Comercio S.A., en la que se informa respecto a que la actividad económica principal de esta última es la edición, publicación y distribución de los diarios "El Comercio", "Trome", "Perú 21", "Gestión", Depor", "Ojo", "El Bocón" y "Correo", así como la venta de espacio publicitarios en dichos diarios.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Asimismo, **se informa respecto a que Empresa Editora El Comercio S.A. es la entidad matriz de un grupo de empresas a las que controla, entre estas, la empresa Servicios Especiales de Edición S.A. (SED)**[23], conforme se muestra a continuación (fojas 115 a 148):

Empresa Editora El Comercio S.A.

Notas a los estados financieros separados
Al 31 de diciembre de 2016 y de 2015

1. Antecedentes y actividad económica de la Compañía

(a) Antecedentes
Empresa Editora El Comercio S.A. (en adelante "la Compañía") se constituyó en Perú en 1996 como resultado de la fusión de diversas compañías.

El domicilio legal de la Compañía es Jr. Antonio Miró Quesada N°300, Cercado de Lima.

(b) Actividad económica:
La principal actividad económica de la Compañía consiste en la edición, publicación y distribución de los diarios "El Comercio", "Trome", "Perú.21", "Gestión", "Depor", "Ojo", "El Bocon" y "Correo", así como la venta de espacios publicitarios en los mismos diarios. La Compañía desarrolla su actividad en sus dos plantas de impresión en Lima denominada "Pando" (Pueblo Libre) y "Amauta" (Cercado de Lima) y tres plantas de impresión en las ciudades de Chiclayo, Huancayo y Arequipa, la última de las cuales es alquilada.

La Compañía es además la entidad matriz de un grupo de empresas a las que controla y cuyas en estos estados financieros separados se incluyen como parte del rubro inversiones en subsidiarias y asociadas, ver nota 9. A través de sus subsidiarias, realiza la edición, publicación y distribución de libros, revistas, folletos, semanarios, todo tipo de publicaciones gráficas, productos multimedia y videos, que son generalmente llamados "optativos".

(c) Aprobación de los estados financieros:
Los estados financieros separados al 31 de diciembre de 2015 fueron aprobados en la Junta General de Accionistas celebrada el 21 de marzo del 2016. Los estados financieros separados al 31 de diciembre de 2016 adjuntos fueron aprobados por la Gerencia de la Compañía el 17 de enero de 2017 y serán presentados para la aprobación del Directorio y los Accionistas dentro del plazo permitido por ley. En opinión de la Gerencia de la Compañía, los estados financieros separados adjuntos serán aprobados sin modificaciones.

(d) Reorganización societaria -
En Junta General de Accionistas de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobó la fusión por absorción entre la Compañía y sus subsidiarias Vigenta Entretenimiento S.A.C. y Vigenta Educación S.A.C., según el acuerdo previo del Directorio de la Compañía, siendo la Compañía la empresa absorbente y vigente a partir del 30 de junio de 2016.

23 Accionista mayoritario de la empresa Alfa-Beta Sistemas S.A.C.; cuyo Gerente General era el señor Luis Manuel Agois Banchero.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Notas a los estados financieros separados (continuación)

9. Inversiones en subsidiarias, asociada y otras

(a) A continuación se presenta el movimiento y composición del rubro:

	Porcentaje de participación 2016 %	Porcentaje de participación 2015 %	2016 S/(000)	2015 S/(000)
Subsidiarias:				
Vigenta Servicios Empresariales S.A.C. (b)	99.99	99.99	172,983	172,983
Grupo TV Perú S.A.C. (c)	99.99	99.99	153,760	153,760
Atracciones Coney Island S.A.C. (n)	70.00	75.00	119,484	119,484
Vigenta Inmobiliaria S.A.C. (d)	99.99	99.99	89,445	89,445
Proyectos Educativos Integrales del Perú S.A.C. (e)	75.00	70.00	82,597	82,597
PrenSmart S.A.C. (e)	63.55	63.00	34,203	45,761
Orbis Ventures S.A.C. (f)	99.00	99.00	16,210	16,210
Data Imágenes S.A.C. (g)	100.00	100.00	12,942	12,942
Producciones Cantabria S.A.C. (h)	99.00	99.00	4,692	4,692
Zetta Comunicadores del Perú (i)	66.48	66.48	3,890	3,890
Punto y Coma Editores S.A.C. (j)	99.99	99.99	2,013	2,013
Inmobiliaria El Sol S.A. (k)	100.00	100.00	493	493
Suscripciones Integrales S.A.C. (l)	99.00	99.00	2	2
Revistas Amauta S.A.C. (m)	99.00	99.00	2	2
Jorser S.A.C. (o)	63.55	-	11,558	-
Asociadas:				
Diario Correo S.A.C. (p)	27.50	27.50	1,000	1,000
Servicios Especiales de Edición S.A. (q)	4.25	4.25	625	625
Corporación Radiodifusora Radiodifusoras S.A. (r)	0.01	0.01	3	3
			708,195	708,195
Menos: provisión por deterioro de valor de las inversiones en subsidiarias (notas 9(f), 9(k) y 9(l))			(6,100)	(6,100)
			702,095	702,095

8. Copia del formulario de registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 234147) – *objeto de nulidad* - recaído en el Expediente N° 627387-2015 de fecha **<u>22 de julio de 2015</u>**, copia de la Resolución N° 1625-2016/DSD-INDECOPI de fecha 28 de enero de 2016, mediante la cual se otorgó el registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 23447) y certificado de registro (fojas 72 a 77).

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Cabe indicar que en aplicación del Principio de Verdad Material[24], la Sala procedió a revisar los actuados en el Expediente N° 627387-2015, correspondiente a la solicitud de registro de la marca objeto de nulidad.

En dicho expediente, se advierte que a efectos de acreditar la presunta vinculación económica entre Alfa-Beta Sistemas S.A.C. (*emplazada*) y la empresa Alfa Beta Ediciones S.A., mediante escrito de fecha **19 de agosto de 2015**, la emplazada, Alfa-Beta Sistemas S.A.C. (*cuyo Gerente General era el señor Luis Manuel Agois Banchero*) presentó copia del Asiento 005 de fecha 17 de agosto de 2007 correspondiente a la empresa Alfa Beta Ediciones S.A. (ABE), así como copia del Asiento N° 1 de fecha 20 de agosto de 2013, correspondiente al libro de "Regularización de Acciones" de la empresa Alfa-Beta Sistemas S.A.C. (ABS), los cuales obran a su vez a fojas 166 a 203 del presente expediente, conforme se muestra a continuación:

[24] Al respecto, cabe indicar que el artículo IV numeral 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula los principios del procedimiento administrativo, entre ellos, el principio de Verdad Material.
El Principio de Verdad Material establece que, en el procedimiento, la Autoridad Administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la Autoridad Administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la Autoridad Administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1971-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 767850-2018/DSD

A&G ABOGADOS

115465

Indecopi
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
20 AGO. 2015
ÁREA DE MARCAS NO CONTENCIOSA
RECIBIDO

Indecopi
2015 AGO 19 PM 3 11
RECIBIDO
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Expediente N° 627387-2015
Solicitud de registro de marca
CORREO y logo en clase 16
TENER PRESENTE

Señor Director de la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI:

ALFA-BETA SISTEMAS S.A.C., representada por Jorge Luis Allende Barchi, identificado con DNI N° 25681825 y/o Rosario Magali García Ruiz Huidobro, identificada con DNI N° 09877130 y/o Dafne Ramos Samanez, identificada con DNI N° 40561317 y/o Allende & García S. Civil de R. L., con domicilio en Av. Del Pinar 180, Of. 504, Urb. Chacarilla Surco, en el expediente de la referencia, a usted, atentamente decimos:

Que, a fin de cumplir con la vinculación económica de Alfa Beta Sistemas S.A.C. y Alfa Beta Ediciones S.A.C. adjuntamos al presente escrito los siguientes documentos:

1. Copia del Libro de Matrícula de acciones de ambas empresas donde se puede verificar que el señor Luis Manuel Agois Banchero es accionista y gerente general de ambas empresas.
2. Copia de los documentos pertinentes de Registros Públicos donde se puede apreciar que tanto en el accionariado, los apoderados y el gerente general hay coincidencias en ambas empresas.

Por tanto, a Usted solicitamos tener presente la vinculación económica de las empresas Alfa Beta Sistemas S.A.C. y Alfa Beta Ediciones S.A.C. al momento de resolver.

Lima, 19 de agosto de 2015

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1971-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 767850-2018/DSD

Alfa Beta Ediciones S.A.
Asiento N° 005
Transferencia de Acciones

En Lima, a los 17 días de agosto de 2007, en mérito de la comunicación cursada a la sociedad, se deja constancia de que Olga Banchero de Salazar ha transferido 903,689 acciones de su propiedad a las siguientes personas:

TITULAR	ACCIONES
MARCIA MINDREAU DE AGOIS	820,200
LUIS AGOIS BANCHERO	16,052
ROSSANA AGOIS BANCHERO	22,479
MARIA GABRIELA AGOIS BANCHERO	22,479
CARLOS AGOIS BANCHERO	22,479
TOTAL	903,689

En consecuencia, se han emitido los siguientes nuevos títulos representativos del capital social, dejándose sin efecto los anteriores:

- Certificado N° 018 por 1'394,340 acciones del 001 al 1'394,340 de propiedad de Enrique Agois Paulsen, peruano, con domicilio en jirón Jorge Salazar Araoz N° 171, La Victoria.
- Certificado N° 019 por 820,200 acciones del 1'394,341 AL 2'214,540 de propiedad de Marcia Mindreau de Agois, peruana, con domicilio en jirón Jorge Salazar Araoz N° 171, La Victoria.
- Certificado N° 020 por 820,200 acciones del 2'214,541 al 3'034,740 de propiedad de la señora Olga Banchero Rossi viuda de Salazar, peruana, con domicilio en jirón Jorge Salazar Araoz N° 171, La Victoria.
- Certificado N° 021 por 451,110 acciones del 3'034,741 al 3'485,850 de propiedad del señor Luis Manuel Agois Banchero, peruano, con domicilio en Malecón de la Reserva N° 1045, departamento 601, Miraflores.
- Certificado N° 022 por 205,050 acciones del 3'485,851 al 3'690,900 de propiedad de la señora Rossana Agois Banchero, peruana, con domicilio en jirón Jorge Salazar Araoz N° 171, La Victoria.
- Certificado N° 023 por 205,050 acciones del 3'690,901 al 3'895,950 de propiedad de la señora María Gabriela Agois Banchero, peruana, con domicilio en jirón Jorge Salazar Araoz N° 171, La Victoria.
- Certificado N° 024 por 205,050 acciones del 3'895,951 al 4'101,000 de propiedad del señor Carlos Óscar Agois Banchero, peruano, con domicilio en jirón Jorge Salazar Araoz N° 171, La Victoria.

En fe de lo declarado suscribe el representante legal de Alfa Beta Ediciones S.A., Luis Manuel Agois Banchero.

LUIS MANUEL AGOIS BANCHERO
GERENTE GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1971-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 767850-2018/DSD

N° 1

ALFA-BETA SISTEMAS S.A.C.

RENZO ALBERTI SIERRA 002

ASIENTO N° 1
REGULARIZACION DE ACCIONES

En Lima, con fecha 20 de agosto de 2013, se procede a abrir este Libro de Matrícula de Acciones de Alfa Beta Sistemas S.A.C. (la "Sociedad"), debido al extravío del anterior Libro de Matrícula de Acciones, dejándose constancia que la distribución del accionariado de la Sociedad es el siguiente:

1. 7'495,459 acciones, de la 001 a la 7'495,459, de propiedad del señor Enrique Agois Paulsen.
2. 4'409,094 acciones, de la 7'495,460 a la 11'904,553, de propiedad de la señora Marcia Mindreau de Agois.
3. 4'409,094 acciones, de la 11'904,554 a la 16'313,647, de propiedad de la señora Olga Banchero de Salazar.
4. 2'245,002 acciones, de la 16'313,648 a la 18'738,649, de propiedad del señor Luis Manuel Agois Banchero.
5. 1'102,274 acciones, de la 18'738,650 a la 19'840,923, de propiedad de la señora Rossana Agois Banchero.
6. 1'102,274 acciones, de la 19'840,924 a la 20'943,197, de propiedad de la señora María Gabriela Agois Banchero.
7. 1'102,274 acciones, de la 20'943,198 a la 22'045,471, de propiedad del señor Carlos Agois Banchero.

Lima, 20 de agosto de 2013

LUIS MANUEL AGOIS BANCHERO
Gerente General

ALFA BETA SISTEMAS S.A.C.

LUIS AGOIS BANCHERO
Gerente General

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

9. Copia del formulario de registro de la marca AREQUIPA CORREO y logotipo de fecha 14 de enero de 2015[25], copia de los poderes de su representante legal firmado por Luis Manuel Agois Banchero, copia de la publicación efectuada en el diario El Peruano con fecha 18 de marzo de 2015, copia de la Resolución N° 18866-2015/DSD-INDECOPI de fecha 2 de octubre de 2015, copia del Certificado N° 229415 (fojas 477 a 489).

   Cabe indicar que en la citada resolución de otorgamiento de registro de la marca AREQUIPA CORREO y logotipo (Certificado N° 229415), la Comisión de Signos Distintivos dejó expresa constancia respecto a en taención al documento presentado con fecha 19 de agosto de 2015 en el Expediente N° 627387-2015[26], entre las empresas Alfa-Beta Sistemas S.A.C. y Alfa Beta Ediciones S.A. existe vinculación societaria, conforme se muestra a continuación:

---

25 Tal y como se muestra a continuación:

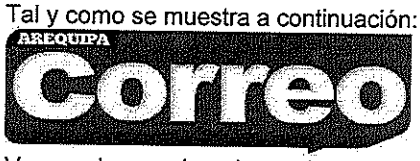

26 Ver prueba consignada en el numeral 8 de la presente resolución.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros INDECOPI

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

RESOLUCIÓN N°: 018866 -2015/DSD-INDECOPI

EXPEDIENTE: 0002860-2015

SOLICITANTE: ALFA-BETA SISTEMAS S.A.C.

Lima, 02 OCT. 2015

I. ANTECEDENTES:

Con fecha 14 de Enero de 2015, ALFA-BETA SISTEMAS S.A.C., de Perú, solicita el registro de la marca de producto constituida por la denominación AREQUIPA CORREO y logotipo (en rehuídos colores), conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente, para distinguir periódicos, revistas, impresos, fascículos, afiches, catálogos, etiquetas, semanarios, publicaciones periódicas, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general, de la Clase 16 de la Clasificación Internacional.

Cuestión Previa

De la revisión de los antecedentes registrales, se ha verificado que se encuentran registradas diversas marcas que presentan en su conformación, de manera relevante, la denominación CORREO, las mismas que son de titularidad de las empresas ALFA BETA EDICIONES S.A. y ALFA-BETA SISTEMAS S.A.C., ambas de Perú.

Al respecto, cabe señalar que mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2015, presentado en el expediente N° 527987-2015, ALFA-BETA SISTEMAS S.A.C. señaló que entre dicha empresa y ALFA BETA EDICIONES S.A.C. (debe decir ALFA BETA EDICIONES S.A.) existe vinculación societaria, así, a efectos de acreditar la señalada situación, adjuntó las copias del Libro de Matrícula de acciones de ambas empresas, así como documentación emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), documentos en los cuales se advierte coincidencia en tanto dichas presentan entre sus accionistas a MENDREALI DE AGOIS MARCIA, AGOIS BANCHERO LUIS MANUEL, AGOIS BANCHERO ROSSANA, AGOIS BANCHERO MARIA GABRIELA, AGOIS BANCHERO CARLOS OSCAR, AGOIS PAULSEN ENRIQUE y BANCHERO ROSSI VIUDA DE SALAZAR OLGA, además de tener ambas sociedades como gerente general a AGOIS BANCHERO LUIS MANUEL.

Teniendo en consideración lo expresado en los párrafos precedentes, esta Dirección determina que, si bien se ha verificado la existencia de marcas registradas que presentan en su conformación la denominación CORREO de manera relevante, al igual que se advierte en el signo solicitado en el presente procedimiento, se trata de signos cuya titularidad será ejercida por empresas distintas que cuentan con

10. Copia de la Partida Registral N° 1197150 correspondiente a la empresa Alfa-Beta Sistemas S.A.C., en la que en el asiento N° B00005 *"Modificación de*

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

estatutos, renuncia y nombramiento de Gerente General, remisión y nombramiento de apoderados y otorgamiento de poder", acordado por escritura pública de fecha **18 de mayo de 2018**, se dejó constancia respecto a la remoción de los poderes otorgados a favor del señor **Luis Manuel Agois Banchero** (fojas 91 a 104).

11. Copia de la Carta N° 044-2018/JVR/LLF, de fecha **8 de agosto de 2018**, emitida por Marcia Mindreau de Agois a la Empresa Editora El Comercio S.A. (EEEC), a través de la cual le informa que la empresa Servicios Especiales de Edición S.A. (SED) - *vinculada económicamente a la Empresa Editora El Comercio S.A.* - no habría cumplido con el derecho de preferencia contenido en el artículo 4 del Estatuto Social, concordante con el artículo 237 de la Ley General de Sociedades[27], en tanto que Marcia Mindreau de Agois y su difunto esposo no fueron debidamente comunicados del deseo del resto de accionistas de Alfa Beta Ediciones S.A. de transferir el 46% de las acciones de la empresa a favor de Servicios Especiales de Edición S.A. (foja 162 a 164).

12. Copia del documento denominado *"Proyecto de Fusión"* de fecha **3 de marzo de 2017**, en el que se advierte la propuesta de fusión entre la Empresa Editora El Comercio S.A. (EEEC) y las empresas Servicios Especiales de

---

27 Ley General de Sociedades
Artículo 237.- Derecho de adquisición preferente
El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros debe comunicarlo a la sociedad mediante carta dirigida al gerente general, quien lo pondrá en conocimiento de los demás accionistas dentro de los diez días siguientes, para que dentro del plazo de treinta días puedan ejercer el derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital.
En la comunicación del accionista deberá constar el nombre del posible comprador y, si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número y clase de las acciones que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia.
El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que le fueron comunicados a la sociedad por el accionista interesado en transferir. En caso de que la transferencia de las acciones fuera a título oneroso distinto a la compraventa, o a título gratuito, el precio de adquisición será fijado por acuerdo entre las partes o por el mecanismo de valorización que establezca el estatuto. En su defecto, el importe a pagar lo fija el juez por el proceso sumarísimo.
El accionista podrá transferir a terceros no accionistas las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido sesenta días de haber puesto en conocimiento de ésta su propósito de transferir, sin que la sociedad y/o los demás accionistas hubieran comunicado su voluntad de compra.
El estatuto podrá establecer otros pactos, plazos y condiciones para la transmisión de las acciones y su valuación, inclusive suprimiendo el derecho de preferencia para la adquisición de acciones.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Edición S.A. (SED), Grupo TV Perú S.A.C. (GRUPO TV), Prensa Popular S.A.C. (PP), con la finalidad de que *"en un marco de simplificación administrativa, consolidar y organizar en una sola sociedad a EEEC, SED, GRUPO TV y PP, tomando en cuenta la vinculación económica que tienen entre sí, así como también, consolidar las marcas relevantes de los diarios bajo la misma empresa"* (fojas 106 a 113).

13. Copia de las diapositivas utilizadas en el Informe Oral efectuado con fecha 6 de noviembre de 2019, en el presente procedimiento (fojas 540 a 554).

14. Copia de la Resolución N° 525-2009/TPI-INDECOPI de fecha 9 de marzo de 2009, recaída en el Expediente N° 322083-2007, correspondiente a la acción de nulidad del registro de la marca IP y logotipo (Certificado N° 106830) por mala fe, en la cual, el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual revocó la resolución de Primera Instancia y, en consecuencia, declaró NULO el referido registro al haber quedado acreditado que fue solicitado mediando mala fe (fojas 150 a 161).

15. Copia del Proceso 5-IP-2014 emitido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (fojas 300 a 321).

16. Copia de resoluciones administrativas emitidas por la Comisión de Signos Distintivos relacionadas con la solicitud de registro de marcas o acciones de nulidad de marcas de terceros ajenos al procedimiento (fojas 490 a 538).

17. Carta Notarial de fecha 8 de agosto de 2017, emitida por Marcia Mindreau de Agois a Luis Manuel Agois Banchero en la que solicita, en calidad de titular del 20% de las acciones del capital social de Alfa Beta Ediciones S.A., la remisión de información correspondiente al registro de activos fijos de la empresa, los estados financieros del ejercicio 2013, 2014, 2015 y 2016, así como el Libro de Matrícula de acciones.

Por su parte, la emplazada con escrito de fecha 12 de noviembre de 2019 presentó copia de los Asientos N° 11, 12 y 13 del Libro de Matrícula de Acciones de Alfa Beta Ediciones S.A., así como el Asiento N° 15 de Alfa-Beta Sistemas

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

S.A.C., declaradas confidenciales[28], en las que es posible advertir el accionariado actual de las referidas empresas.

Previamente al análisis de los medios probatorios presentados por las partes del procedimiento, se precisa que si bien los medios probatorios detallados en los numerales 6, 7, 10, 11 y 12 fueron obtenidos con posterioridad a la fecha de solicitud de registro de la marca materia del presente procedimiento contienen información que se refiere a fechas anteriores, motivo por el cual, estos sí serán considerados en el análisis correspondiente.

Por otro lado, respecto al argumento formulado por la emplazada sobre que el registro de la marca objeto de nulidad constituye una marca derivada de otras previamente inscritas a su favor en la clase 16 de la Nomenclatura Oficial, conviene precisar que el examen de registrabilidad y la validez de un registro marcario se evalúa caso por caso, por lo que la existencia de registro anteriores a favor de la emplazada, Alfa-Beta Sistemas S.A.C., no condiciona el examen que corresponda efectuar en el presente procedimiento.

De la evaluación en conjunto de los medios probatorios presentados y los argumentos formulados por las partes del procedimiento, se advierte lo siguiente:

- La marca de producto CORREO y logotipo (Certificado N° 17349) fue el activo más importante de la empresa Alfa Beta Ediciones S.A. al momento de su constitución, hecho que además se habría mantenido en el tiempo.

- El señor Luis Manuel Agois Banchero ejerció simultáneamente el cargo de Gerente General en las empresas Alfa Beta Ediciones S.A. (*antigua titular de la marca CORREO y logotipo*) y Alfa-Beta Sistemas S.A.C. (*nueva titular de la marca CORREO y logotipo*).

- En su condición de Gerente General, conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en los artículos 188 y 190 de la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887), tenía las siguientes atribuciones y responsabilidades:

[28] Las referidas facturas fueron declaradas documentos confidenciales por la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual, mediante proveído de fecha 22 de noviembre de 2019.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

"Artículo 188.- Atribuciones del gerente
Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior.
Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio, se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones:

1. *Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social;*
2. *Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil;*
3. *Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada;*
4. *Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la junta general, salvo que ésta decida en contrario;*
5. *Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad; y,*
6. *Actuar como secretario de las juntas de accionistas y del directorio.*

Artículo 190.- Responsabilidad
El gerente responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave. El gerente es particularmente responsable por:

1. *La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante;*
2. *El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente;*
3. *La veracidad de las informaciones que proporcione al directorio y la junta general;*
4. *El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad;*
5. *La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad;*
6. *El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad;*
7. *La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad;*
8. *Dar cumplimiento en la forma y oportunidades que señala la ley a lo dispuesto en los artículos 130 y 224; y,*
9. *El cumplimiento de la ley, el estatuto y los acuerdos de la junta general y del directorio".*

Asimismo, se verifica que el artículo 9 del Estatuto de Constitución de la empresa Alfa Beta Ediciones S.A. estableció expresamente que el Gerente

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

General contaba a sola firma con la facultad de representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, civiles, políticas, militares, administrativas y judiciales, con las amplias facultades de gestión y representación, pudiendo presentar toda clase de escritos, recursos, solicitudes o declaraciones, o desistirse de ellas.

Lo anterior determina que, como Gerente General tenía la obligación de informar sobre las actividades que afectaban a la sociedad, dentro de lo que se encuentra el estado, vigencia y mantenimiento de sus activos, entre ellos, sus marcas. Además, representar a la sociedad ante distintos organismos, entre ellos, el Indecopi en los procedimientos de solicitudes de registro o renovación de los signos distintivos.

- Las empresas Alfa Beta Ediciones S.A. y Alfa-Beta Sistemas S.A.C. tuvieron los mismos accionistas, por lo menos hasta el 20 de agosto de 2013[29], fecha en la cual los señores Olga Banchero Rossi vda. de Salazar, Luis Manuel Agois Banchero, Rossana Agois Banchero, María Gabriela Agois Banchero y Carlos Óscar Agois Banchero transfirieron sus acciones a terceras personas ajenas al procedimiento.

  Lo anterior determinó que, a partir de citada fecha, los intereses de las referidas empresas pudieran dejar de ser los mismos, ello a fin de satisfacer las expectativas de los nuevos accionistas, por lo que las decisiones que se adoptaran en una eran susceptibles de afectar los intereses societarios de la otra.

  Cabe indicar que este cambio societario y los efectos del mismo fueron de conocimiento de Luis Manuel Agois Banchero, no solo debido a su cargo de Gerente General, sino además porque esta fue una de las personas que efectuó la transferencia de sus acciones.

- En su condición de Gerente General de la empresa Alfa Beta Ediciones S.A., el señor Luis Manuel Agois Banchero fue quien tomó la decisión o, en todo caso, era quien debía tener conocimiento de la decisión de no renovar el registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349).

---

29 A saber, los señores Enrique Agois Paulsen, Marcia Mindreau de Agois, Olga Banchero Rossi vda. de Salazar, Luis Manuel Agois Banchero, Rossana Agois Banchero, María Gabriela Agois Banchero y Carlos Óscar Agois Banchero.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Esta falta de renovación generó un perjuicio económico a los accionistas de Alfa Beta Ediciones S.A., por cuanto derivó en la pérdida del activo más importante de esta última.

Asimismo, por ser el Gerente General de la empresa Alfa-Beta Sistemas S.A.C. tomó o tuvo que, al menos, tomar conocimiento de la decisión de registrar la marca objeto de nulidad CORREO y logotipo (Certificado N° 234147), a sabiendas de que las empresas Alfa Beta Ediciones S.A. y la empresa Alfa-Beta Sistemas S.A.C. contaban con intereses divergentes.

Debido a los antecedentes citados en los párrafos anteriores, a criterio de la Sala, resulta poco probable que la falta de renovación de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349) haya obedecido a una falta de diligencia; siendo que con ello se facilitó que Alfa-Beta Sistemas S.A.C. - ante la falta de renovación de la marca CORREO y logotipo (Certificado N° 17349) - haya solicitado el registro de la marca objeto de nulidad cuando el plazo de gracia para que la empresa Alfa Beta Ediciones S.A. solicite la renovación aún se encontraba vigente.

Por todo lo expuesto, la Sala concluye que en el presente caso existen suficientes indicios que permiten razonablemente presumir que al momento en que la empresa Alfa-Beta Sistemas S.A.C., solicitó y obtuvo el registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado Nº 234147) se actuó con la intención de perjudicar los intereses de la empresa Alfa Beta Ediciones S.A., además de obstaculizar su actividad concurrencial en el mercado, comportamiento que es contrario a la buena fe comercial.

En virtud de las consideraciones expuestas, el registro de la marca CORREO y logotipo (Certificado Nº 234147), se encuentra incurso en causal de nulidad establecida en el artículo 172 de la Decisión 486, al haber sido solicitada mediando mala fe, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 172.- La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento, la nulidad absoluta de un registro de marca cuando se hubiese concedido en contravención con lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo y 135.

La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona, la nulidad relativa de un registro de marca cuando se hubiese concedido en contravención de lo dispuesto en el artículo 136 o cuando éste se hubiera efectuado

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

de mala fe. Esta acción prescribirá a los cinco años contados desde la fecha de concesión del registro impugnado (...)".

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero. - Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marcia Mindreau de Agois.

Segundo.- REVOCAR la Resolución N° 480-2019/CSD-INDECOPI de fecha 1 de febrero de 2019 y, en consecuencia, declarar NULO el registro de la marca CORREO y logotipo, inscrita bajo Certificado N° 234147 a favor de Alfa-Beta Sistemas S.A.C. para distinguir periódicos, revistas [publicaciones periódicas], impresos, fascículos, afiches, catálogos, circulares, semanarios, publicaciones de texto que no sean publicitarios, diarios, folletos, libros, secciones de diarios, suplementos y demás publicaciones en general (comprendidas en la clase), artículos de papelería en general de la clase 16 de la Nomenclatura Oficial.

Con la intervención de los Vocales: Gonzalo Ferrero Diez Canseco, Carmen Jacqueline Gavelan Díaz, Sylvia Teresa Bazán Leigh, Fernando Raventós Marcos y Virginia María Rosasco Dulanto

GONZALO FERRERO DIEZ CANSECO
Presidente de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual

SALA ESPECIALIZADA EN PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

vmp.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe